

CONSTANCIA: se deja en el sentido, que por cumulo de trabajo no se había sustanciado, además hay que tener en cuenta que por las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde se debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados Solo hasta el día de hoy se le pone en conocimiento a la señora juez

Armenia Q., 1 de SEPTIEMBRE de 2021.

NATALIA ARCO HURTADO
OFICIAL MAYOR

Interlocutorio
PROCESO. FIJACION ALIMENTOS
RADICADO No. 2020-00028-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Armenia Q., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la sentencia STC 14353 del 6 octubre 2016 de la Corte Suprema de Justicia, en donde se establece que el desistimiento tácito no se puede aplicar en los procesos de ALIMENTOS en favor de los menores de edad, aunque sean representado por abogados titulados, situación que aquí se presenta, lo anterior en armonía con el artículo 424 del Código Civil; el Despacho acatando dicho ordenamiento en concordancia con el artículo 4 de la Constitución Política, se abstendrá de aplicar lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P en el presente trámite especial, no obstante, los requerimientos realizados por este Despacho para impulsar el proceso, garantizando así el derecho superior alimentario de la menor de edad reclamante amparado por el artículo 44 Constitucional.

Como quiera que no puede permanecer indefinidamente el asunto en suspenso sin agotarse en él las diversas etapas procedimentales, dada la falta de gestión de la actora para obtener la debida notificación y traslado de la presente acción alimentaria con el señor demandado, se dispondrá del archivo provisional del expediente en el estado en que se encuentra el trámite, una vez quede ejecutoriada la notificación por estado del presente asunto y se efectué la anotación correspondiente en el libro radicado, Lo anterior sin perjuicio de que en cualquier momento pueda reiniciarse su trámite a solicitud de la parte actora y a favor de la NNA reclamante dejando activas las medidas cautelares solicitadas, en razón al derecho prevalente de la niña además de la obligación no solo natural sino legal que existe entre el demandado y su hija fundamentado en el artículo 441 del Código Civil.

Por lo expuesto anteriormente y sin otras consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el archivo provisional el presente expediente contentivo del trámite de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA propuesto por la señora JULIET GUTIERREZ BARON, en representación de la menor de edad ANGIE DAHIANA GIRALDO GUTIERREZ en el estado en que se encuentra, el cual se hará una vez quede ejecutoriada la notificación por estado del presente auto.

SEGUNDO: dejar vigentes las medidas Cautelares habida consideración de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Lo anterior sin perjuicio de que en cualquier momento pueda reiniciarse el trámite a solicitud de la parte actora.

CUARTO: Háganse las anotaciones del caso en el libro radicador.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 02-09-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA